



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00167-00

Montería, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora juez, informándole que, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** remitió con destino a este proceso dictamen de calificación número 04202301701, así mismo le informo de memorial de aplazamiento de la audiencia de fecha 15 de marzo de 2024 presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. **PROVEA-**

MIGUEL R. CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00167-00
Demandante	LOLI LUZ MARTINEZ
Demandado	SALUD A SU HOGAR Y OTRO

Procede el juzgado a resolver conforme a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Observa el despacho de solicitud de aplazamiento de audiencia del día 15 de marzo de 2024, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por otro lado, se constata que, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR** remitió con destino a este proceso, dictamen número 04202301701 de calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante, el cual fue recibido en el correo institucional del Juzgado.

En ese orden, y de acuerdo con el artículo 122 del C.G.P, corresponde ahora la incorporación de dicho dictamen al plenario y dar el respectivo traslado; lo que quiere decir, que la celebración de la audiencia del artículo 80 del CPTSS la que está prevista para el día 15 de Marzo de 2024 no pueda llevarse a cabo, pues es imprescindible primeramente agotar dicho trámite, es decir, dar en traslado a las partes por el termino de 3 días para lo de su resorte.

Por lo demás y por sustracción de materia se abstendrá el Juzgado de emitir



pronunciamiento sobre el petitum del apoderado judicial de la parte demandante quien buscaba ese resultado aplazatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR AL PLENARIO el dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral del demandante No. 04202301701 y remitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR.**

SEGUNDO: DESELE el respectivo traslado a las partes por el término de tres (3) días, en el presente asunto.

TERCERO: ABSTENGASE de llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS la que esta prevista para el día 15 de marzo de 2024, ello acorde a la considerativa del presente auto.

CUARTO: ABSTENGASE de estudio de la solicitud aplazatoria presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ello acorde a la considerativa del presente proveído.

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, vuelva el proceso a despacho para el pronunciamiento respectivo.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7338cfaa6782e66b250447c61037795a4b2256672bf9cfca02ea11b7c2d5996**

Documento generado en 14/03/2024 04:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>